



- ANEXO 6 -

**INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN
EDUCATIVA**

INDICE

- 1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN DE CARÁCTER EXTERNO.**
- 2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA.**
- 3. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.**
- 4. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICOS.**
- 5. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN DE CARÁCTER INTERNO.**

Las Direcciones Provinciales de Educación darán traslado de esta instrucción a todos los Servicios de Orientación que atiendan centros educativos sostenidos con fondos públicos en nuestra Comunidad



1. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN DE CARÁCTER EXTERNO (EQUIPOS DE ORIENTACIÓN).

1. Los servicios de orientación educativa, vocacional y profesional con carácter externo dedicarán un día, preferiblemente el viernes, a tareas de organización y coordinación interna del servicio y en el que realizarán una reunión de coordinación interna semanal para tratar aspectos como:
 - a) La organización y funcionamiento del servicio de orientación.
 - b) Asuntos procedentes de la dirección provincial de educación o de la dirección general competente en materia de orientación.
 - c) Actuaciones propias del servicio de orientación llevadas a cabo en los centros educativos atendidos.
 - d) Cuestiones de especial dificultad sobre detección, intervención y/o seguimiento de alumnado atendido directamente por los integrantes del servicio de orientación, así como de la atención prestada a las familias.
 - e) Coordinación con entidades públicas de ámbito social y/o sanitario en relación al alumnado atendido.

Finalizada la reunión el responsable de la dirección del servicio de orientación levantará la correspondiente acta de los asistentes, puntos tratados y acuerdos adoptados.

2. Durante la **primera quincena del mes de noviembre** se enviarán a los Servicios de Orientación de carácter externo para su actualización al curso 2020-2021 las tablas que se relacionan a continuación, debiéndose enviar debidamente cumplimentadas a la Dirección Provincial de Educación para ser remitidas al Servicio de Equidad Educativa **antes del 30 de noviembre**.
 - a) "Atención prestada a los centros educativos por parte de los EOE".
 - b) "Integrantes de los EOE y Unidades".
3. Por indicación del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación en lo que afecta a los datos/información contenida en el Informe de evaluación psicopedagógica (incluidos los procedentes de Sanidad o Servicios Sociales) establecer que: *"estos deberán ajustarse a los principios de limitación de la finalidad y al de minimización de datos:*
 - *El primero viene a determinar que los datos solamente se pueden tratar para la consecución de unos fines determinados, explícitos y legítimos.*
 - *El segundo completa el primero añadiendo que la consecución de esa finalidad se realizará tratando los datos adecuados, pertinentes y limitados a los necesario.*

En todo tratamiento de datos personales se ha de tener en cuenta el para qué tratamos los datos y qué datos son los mínimos imprescindibles para alcanzar la finalidad para cuya consecución se hace necesario tratar datos personales".



2. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA.

1. Los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana prestarán un servicio de asesoramiento y, en su caso, de formación en las escuelas públicas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil, así como en aquellas que tengan en vigor el correspondiente convenio de colaboración entre las Corporaciones Locales y la Administración Educativa.
2. Los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana prestarán su apoyo a los centros educativos públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil y que anualmente determinen las Direcciones Provinciales de Educación, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Centros educativos seleccionados por la Administración Educativa para su participación en el “*Programa 2030*”, según se recoge en el artículo 12.2 de la Orden EDU/939/2018, de 31 de agosto, por la que se regula dicho programa.
 - b) Centros educativos que tengan habilitados tres o más grupos por nivel en el segundo ciclo de Educación Infantil y cuyo alumnado en dicho ciclo presente una significativa incidencia o complejidad de necesidades educativas.
3. En el “Plan de Actuación Anual” del equipo y en consonancia con lo recogido en el apartado segundo, punto 1.f) de la Instrucción de 6 de julio de 2020 relativa a las actuaciones de los centros docentes al inicio del curso escolar 2020/2021, se recogerá las reuniones de coordinación entre los técnicos de los equipos en atención temprana pertenecientes a las Unidades de Valoración y Atención a las personas con Discapacidad (UVAD) de la Gerencia de Servicios Sociales y los equipos de orientación que prestan su atención en el primer ciclo de Educación Infantil.
4. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Instrucción y en la normativa relativa a la etapa de la Educación Infantil, los profesionales de los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana tendrán asimismo como referente de coordinación con otras Administraciones, el “*Decreto 53/2010, de 2 de diciembre, de coordinación interadministrativa en la Atención Temprana de Castilla y León*”, el “*Protocolo de coordinación interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León*”, aprobado por la Comisión de Secretarios Generales en sesión de 26 de febrero de 2015, así como su correspondiente “*Documento Técnico de Apoyo*”, aprobado en septiembre de 2016 y modificado en el presente curso 20-21.
5. La atención semanal de los Equipos de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana a los centros educativos se distribuirá de la siguiente forma:
 - a) Escuelas públicas infantiles que impartan el primer ciclo de educación infantil y escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, un día a la semana.
 - b) Centros educativos públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil determinados por las Direcciones Provinciales de Educación, tres días a la



semana.

6. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán cumplimentada al Servicio de Equidad y Orientación Educativa **antes del 15 de octubre** la ficha adjunta 5.2 “Centros educativos atendidos por el Equipo de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana” de su provincia.
7. Resulta necesario que las Direcciones Provinciales de Educación revisen y, en su caso soliciten la actualización, de las cláusulas de colaboración plasmadas en los convenios firmados entre las Corporaciones Locales y la Administración educativa competente.

3. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.

1. La asignación de los centros educativos atendidos por un catedrático o profesor de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa se ajustará a los siguientes criterios de referencia:
 - a) Total de centros educativos atendidos de forma continuada durante el curso escolar.
 - b) Alumnado total escolarizado en cada centro educativo atendido.
 - c) Desplazamiento mensual global realizado, contabilizado desde la localidad del equipo de orientación hasta la localidad de los centros educativos atendidos.
 - d) Alumnado total escolarizado en el centro educativo categorizado como de necesidades específicas de apoyo educativo.
2. Tomando como referencia los criterios establecidos en el apartado anterior y las necesidades singulares y específicas de los centros educativos atendidos en su ámbito de actuación, el director/a del EOEP propondrá, con el conocimiento y aprobación de la Dirección Provincial de Educación y la Dirección General competente en materia de orientación, los días semanales de atención a los centros de cada uno de los profesionales de Orientación Educativa y, en su caso, de Servicios a la Comunidad. Dicha propuesta se ajustará en todo momento a los principios de proporcionalidad, igualdad y eficiencia profesional.
3. Cuando en un EOEP existan profesionales que hayan venido prestando atención a un mismo centro durante más de ocho cursos escolares consecutivos, el director/a del equipo propondrá a estos profesionales el cambio de centro, siempre que el equipo disponga de personal con un perfil que también permita atender a esos centros y el cambio sea considerado pertinente por el equipo. En caso de no considerarse pertinente, el director del equipo motivará, en el Plan de Actuación Anual del EOEP, la continuidad de la atención del profesional al centro.
4. En el “Plan de Actuación Anual” del equipo y en consonancia con lo recogido en el apartado segundo, punto 1.e) de la Instrucción de 6 de julio de 2020, relativa a las actuaciones de los centros docentes al inicio del curso escolar 2020/2021, se recogerá las reuniones de coordinación con los Dptos. de Orientación correspondientes en relación al proceso de cambio de etapa de la Educación Primaria a la de ESO.



5. Atendiendo al “*Documento Técnico de Apoyo*” del “Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León”, aprobado por la Comisión de Secretarios Generales en sesión de 26 de febrero de 2015, las Direcciones Provinciales de Educación podrán solicitar a los EOEP, con carácter excepcional, la realización de evaluaciones psicopedagógicas de niños/as de próxima escolarización en el 2º ciclo de Ed. Infantil y escolarizados en escuelas públicas infantiles ubicadas en localidades de su ámbito de actuación.

4. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICOS

1. La especificidad de estos equipos de orientación se centrará en la discapacidad física, discapacidad auditiva, trastornos graves de conducta y aquellas otras que la dirección general competente en materia de orientación considere necesarias.
2. Teniendo en cuenta el carácter específico de estos servicios de orientación, tendrán una actuación destacada en el asesoramiento técnico especializado al resto de servicios de orientación educativa, vocacional y profesional, así como a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la provincia.
3. Los centros educativos en los que se conceda prioridad a la escolarización de alumnado con una determinada discapacidad por disponer de una infraestructura idónea, así como de los recursos técnicos y materiales específicos adecuados, serán objeto de atención semanal con una periodicidad que dependerá de las necesidades específicas existentes en el centro educativo.
4. Los centros educativos que escolaricen alumnado con discapacidad visual, serán atendidos por profesionales del convenio de colaboración entre la comunidad de Castilla y León y la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) para la prestación de servicios educativos al alumnado con discapacidad visual, estando sujetos, sin perjuicio de lo establecido en dicho convenio-marco, a lo establecido en la presente Instrucción.
5. En el proceso de evaluación psicopedagógica realizado bajo demanda expresa, los profesionales de estos equipos de orientación contarán con la colaboración directa de los docentes del centro educativo, del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o, en su caso, del equipo de orientación de educación infantil y atención temprana que atiende al centro educativo durante el curso escolar, así como de las familias del alumnado. El seguimiento del alumnado evaluado se realizará de forma conjunta entre ambos servicios de orientación.

5. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN DE CARÁCTER INTERNO (DTO. DE ORIENTACIÓN).

1. En el horario lectivo de los especialistas en Orientación Educativa (OE) y de Servicios a la Comunidad (SC) se concederá prioridad a la atención directa de dificultades y/o necesidades del alumnado y de sus familias.
2. La atención directa a los docentes del centro se canalizará, en la medida de lo posible, a través de las sesiones de coordinación semanal establecidas con los



tutores de cada grupo de alumnado.

3. Las sesiones semanales de atención directa del Dpto. de Orientación al alumnado y a las familias, será de conocimiento público por parte de los docentes del centro educativo, recogándose expresamente dicha información en el Plan general anual del centro.
4. En la medida que lo permita la organización del centro y en aras a distorsionar lo menos posible las actividades de coordinación o docencia directa establecidas en el horario lectivo de los especialistas en Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, el equipo directivo liberará a dichos especialistas de este tipo de actividades en la jornada lectiva del viernes, para de este modo poder participar y/o colaborar en reuniones, programas o eventos específicos convocados por la Administración educativa u organismos públicos competentes.
5. Los servicios de orientación educativa, vocacional y profesional con carácter interno tendrán establecida una reunión de coordinación semanal para tratar y recoger en acta temas relacionados con:
 - a) Cuestiones de organización y/o funcionamiento interno del Dpto. de Orientación.
 - b) Asuntos procedentes de los órganos de gobierno o de coordinación docente del centro educativo, de la Dirección Provincial de Educación o, de la Dirección General competente en materia de orientación.
 - c) Actuaciones plasmadas en el Plan General Anual del centro y, especialmente, las que tiene encomendadas el Dpto. de Orientación.
 - d) Valoración sobre cuestiones relativas, en su caso, a los programas o proyectos de autonomía llevados a cabo por el centro educativo con participación del Dpto. de Orientación.
 - e) Aspectos concretos sobre la detección, intervención y/o seguimiento del alumnado atendido directamente por los integrantes del Dpto. de Orientación, así como, de la atención a sus familias.
 - f) Coordinación y/o colaboración con organismos u entidades públicas y privadas en relación al desarrollo del Plan de Actividades del Dpto. de Orientación, o al alumnado atendido por el departamento.
 - g) Progreso educativo del alumnado matriculado en alguno de los programas, asignaturas o materias en las que imparten docencia los integrantes del Dpto. de Orientación.
6. En el caso de que el centro educativo cuente con unidades en localidades diferentes a la de referencia, los miembros del Dpto. de Orientación deberán atender a las necesidades de dichas unidades.
7. En el “Plan de Actividades” del Dpto. de Orientación y en consonancia con lo recogido en el apartado segundo, punto 1.e) de la Instrucción de 6 de julio de 2020, relativa a las actuaciones de los centros docentes al inicio del curso escolar 2020/2021, se recogerá las reuniones de coordinación con los EOEP



correspondientes en relación al proceso de cambio de etapa de la Educación Primaria a la de ESO, así como con los centros integrados de Formación Profesional y de los centros de educación de personas adultas en relación al proceso de paso de la ESO a otras enseñanzas.

8. Durante la primera quincena del mes de noviembre se enviarán a los Servicios de Orientación de carácter interno para su actualización al curso 2020-2021 la tabla *“Relación cuantitativa de los integrantes de los Departamentos de Orientación”*, debiéndose enviar debidamente cumplimentadas a la Dirección Provincial de Educación para ser remitida al Servicio de Equidad Educativa **antes del 30 de noviembre**.
9. Por indicación del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación en lo que afecta a los datos/información contenida en el Informe de evaluación psicopedagógica (incluidos los procedentes de Sanidad o Servicios Sociales) establecer que: *“estos deberán ajustarse a los principios de limitación de la finalidad y al de minimización de datos:*
 - *El primero viene a determinar que los datos solamente se pueden tratar para la consecución de unos fines determinados, explícitos y legítimos.*
 - *El segundo completa el primero añadiendo que la consecución de esa finalidad se realizará tratando los datos adecuados, pertinentes y limitados a los necesario.*

En todo tratamiento de datos personales se ha de tener en cuenta el para qué tratamos los datos y qué datos son los mínimos imprescindibles para alcanzar la finalidad para cuya consecución se hace necesario tratar datos personales”.



- FICHA 1 -

**CENTROS EDUCATIVOS ATENDIDOS POR EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN
DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ATENCIÓN TEMPRANA**

La presente tabla, referenciada en el Anexo 5, apartado 2.6 de la Instrucción de inicio de curso de la D.G. de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa, tiene por objeto establecer los centros educativos (EEI, CEIP, otros) que reciben una **atención programada de carácter preferente y continuada** durante el curso escolar 2020-2021 por parte del Equipo de Orientación de Educación Infantil y Atención Temprana de la provincia. Asimismo reflejar, en su caso, el o los centros educativos que son atendidos de forma continuada por parte del especialista en Audición y Lenguaje adscrito al mencionado equipo.

LOCALIDAD	DENOMINACIÓN DEL CENTRO ATENDIDO	CRITERIO ATENCIÓN (*)	ATENCIÓN DEL A.L
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

(*) Especificar la letra a) ó b) de los criterios establecidos en el apartado 2.1 de la Instrucción de inicio de curso de la D.G. de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa.

En, _____ a _____ de _____ de 2020.

Vº. Bº. Jefe/a del APE:

Sello:

ATD responsable:

Fdo.: _____

Fdo.: _____